

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00159 01
(auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y los título aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Adolfo Alfredo Mosquera Lozano, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Pagaré N°6628728

a) \$173'957.917,00, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser

efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de la abogada Carolina Abello Otálora quien acreditó su calidad de representante legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae431bbb8d4d74a6ec4dda64a413b7e08289eecdb003d35c3d614e0845eff4f**

Documento generado en 26/05/2022 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>